

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACIÓN DE LOS ACTORES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, ARTESANOS, MICRO Y PEQUEÑAS UNIDADES PRODUCTIVAS, EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE EJECUTA EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FERIA INCLUSIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Propender al desarrollo de la provincia constituye un aspecto clave en el marco de las competencias de un Gobierno Provincial, cuya misión se orienta a la promoción del desarrollo integral y equitativo de la provincia.

De acuerdo con el documento *“Impacto financiero del COVID-19 en Ecuador: desafíos y respuestas”*, emitido por la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) “La crisis económica provocada por la pandemia del COVID-19 podría llevar a la mayor contracción de la economía ecuatoriana en su historia, con una caída del PIB de entre un 7.3% y un 9.6%, según las estimaciones el Banco Central de Ecuador, o una contracción del 10.9% según el FMI (Banco Central de Ecuador, 2020a; FMI, 2020a).

Frente a esta situación, si bien es cierto existen una serie de medidas propuestas para salir al paso de los efectos de la COVID-19 en la economía, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben dar respuesta, a través de sus políticas públicas, para la generación de un mercado público más competitivo y democrático, en aras de lograr la reactivación económica tan necesaria en la era post - pandemia.

Para alcanzar en parte la reactivación referida, y anclado al eje de infraestructura, en el marco de los objetivos institucionales, el Gobierno Provincial de Manabí debe generar los mecanismos para que existe una participación democrática en los procesos de contratación pública, en el marco de los principios constitucionales, priorizando los productos y servicios nacionales, de manera especial los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro y pequeñas unidades productivas.

En tal sentido, se desprende que el Prefecto Provincial tiene la competencia, responsabilidad y atribución para proponer actos normativos, amparados en el ejercicio de la autonomía consagrada en la Constitución y la Ley, que permiten viabilizar la participación de los beneficiarios directos en el contexto de los procesos de contratación pública, de tal manera que, no se generen trabas que obstaculicen el acceso al trabajo y a la obtención de ingresos lícitos por parte de los actores de la economía, quienes requieren una acción del Estado y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados que incentive la redistribución y eliminación de desigualdades en el acceso a los factores de producción, entre los sectores discriminados.

Las políticas públicas se las define como el resultado o producto, destinadas a solucionar o mitigar necesidades de un determinado sector. Desde un sentido más amplio, son aquellas decisiones que el Estado toma o deja de tomar en atención a su capacidad y gestión política.

Las políticas públicas son asuntos que se desprende de la agenda pública, dicha agenda recoge los problemas provenientes de la sociedad o de grupos determinados, con la finalidad de atender sus intereses y cubrir sus demandas en temas de índole social, económico, ambiental, laboral, entre otros.

En este sentido, el Gobierno Provincial ha mantenido los acercamientos con los diferentes actores de la economía, especialmente quienes pertenecen a la economía popular y solidaria, artesanos, micro y pequeñas unidades productivas, identificando la problemática existente, así como las trabas a las que en ocasiones se han tenido que enfrentar a fin de participar en procesos de contratación de una manera transparente y democrática.

En este sentido se ha identificado la necesidad de crear políticas, dentro del ámbito de las competencias otorgadas en la normativa vigente, orientadas a la promoción y fortalecimiento de este conglomerado, a fin de alcanzar los niveles de equidad, desarrollo, y redistribución, que coadyuven a la reducción de las brechas de desigualdad que aún existen en la región.

Es así que, dentro del ámbito de las competencias que le otorga la Constitución y la Ley, y de conformidad con los principios de autonomía y descentralización, es necesario que se presente una normativa que justamente permita, en el marco de las políticas públicas, fomentar la participación, inclusión y recuperación de los actores que pertenecen a la economía popular y solidaria, artesanos, micro y pequeñas unidades productivas. Para cuyo efecto, en armonía con la normativa vigente en materia de contratación, y bajo los principios de eficiencia y simplicidad administrativa, es pertinente plantear ante el Consejo Provincial el presente proyecto de Ordenanza.

Para crear las mejores condiciones de participación, es necesario incorporar en el análisis de la información, que debe ser realizada por la entidad contratante, conceptos como el de beneficiario directo, así como tener en cuenta que, la entidad encargado de dar operatividad al Sistema de Contratación Pública, es la que debe mantener el correspondiente repositorio de información, para que se puedan verificar si los oferentes se encuentran encasillados o no en alguna de las inhabilidades generales y especiales contenidas en la norma.

El acceso a los procesos de contratación debe estar orientada a las personas, naturales y/o jurídicas que, de manera efectiva, sean quienes provean directamente los servicios, incluidos los de obra pública, o produzcan los bienes, contratados por el Gobierno Provincial de Manabí, que sean de producción nacional y que por tanto se beneficiarán del flujo de recursos públicos provinciales. De esta manera, quienes no cumplan con la referida condición, no deben impedir la participación de quienes, haciendo un esfuerzo y habiendo asumido un riesgo, han destinado capital y trabajo para alcanzar el objetivo de la producción de bienes y servicios que derive en la generación de rentabilidad.

Por las razones descritas en los párrafos precedentes, se pone en consideración del pleno del Consejo Provincial el presente proyecto de Ordenanza, en la que se precisan los criterios que deben ser tomados en cuenta, en el marco de la Constitución y la Ley, para lograr la reactivación económica de la provincia de conformidad con el modelo de equidad y desarrollo propio de la gestión del Gobierno Provincial de Manabí.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE MANABÍ

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 65 establece que: “...*El Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados.*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución establece: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el artículo 227 ibidem establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transferencia y evaluación.;

Que, el inciso primero del artículo 238 de la norma constitucional establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*”;

Que, el artículo 240 de la norma en referencia establece que: “*Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.*”;

Que, el artículo 288 ibidem, estipula que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por principios, entre otros por:

“... *b) Solidaridad. - Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir.*”

(...)

h) Sustentabilidad del desarrollo. - Los gobiernos autónomos descentralizados priorizarán las potencialidades, capacidades y vocaciones de sus circunscripciones territoriales para impulsar el desarrollo y mejorar el bienestar de la población, e impulsarán el desarrollo territorial centrado en sus habitantes, su identidad cultural y valores comunitarios. La aplicación de este principio conlleva asumir una visión integral, asegurando los aspectos sociales, económicos, ambientales, culturales e institucionales, armonizados con el territorio y aportarán al desarrollo justo y equitativo de todo el país.”;

Que, el artículo 40 del referido Código estipula que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva, previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden...”;*

Que, los literales a), b) y e) del artículo 41 ibidem señalan que: *“Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; e) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y, en dicho marco, prestar los servicios públicos, construir la obra pública provincial, fomentar las actividades provinciales productivas, así como las de vialidad, gestión ambiental, riego, desarrollo agropecuario y otras que le sean expresamente delegadas o descentralizadas, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad”;*

Que, el artículo 43 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD) determina que: *“El consejo provincial es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado provincial. Estará integrado por el prefecto o prefecta quien lo presidirá con voto dirimente, el viceprefecto o viceprefecta; por alcaldes o alcaldesas o concejales o concejales en representación de los cantones; y, por representantes elegidos de entre quienes presidan los gobiernos parroquiales rurales, que se designarán observando las reglas previstas en este Código. Los alcaldes o alcaldesas, concejales o concejales, y los presidentes o presidentas de juntas parroquiales que en representación de sus cantones o parroquias rurales integren el consejo provincial, se denominarán “consejeros provinciales.””;*

Que, de acuerdo con el artículo 47 del referido Código establece entre las atribuciones del consejo provincial las siguientes:

“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones;

(...)

c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos;”;

Que, el artículo 49 de la misma norma establece que, el prefecto o prefecta provincial es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado provincial, elegido en binomio con el viceprefecto o viceprefecta por votación popular, de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstos en la ley de la materia electoral;

Que, el artículo 50 de la citada norma establece que, entre las atribuciones del prefecto o prefecta provincial esta las de:

“a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado provincial. La representación judicial la ejercerá conjuntamente con el procurador síndico;

b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial

(...)

d) Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial;”;

Que, el artículo 278 ibidem ordena que, en la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, los gobiernos autónomos descentralizados observarán las disposiciones, principios, herramientas e instrumentos previstos en la Ley que regule la contratación pública;

Que, el 4 de agosto del año 2008 se publica en el suplemento del Registro Oficial No. 395, y entra en vigencia la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, derogando la ley de Contratación Pública;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica que *“El Sistema Nacional de Contratación Pública obliga a las instituciones públicas, entre ellas los organismos y dependencias de las funciones del estado, aplicar los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría.”;*

Que, el artículo 4 de la citada ley establece los principios de la contratación pública: *“Para la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional”;*

Que, el numeral 13 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública define a la feria inclusiva como el *“Evento realizado al que acuden las Entidades Contratantes a presentar sus demandas de bienes y servicios, que generan oportunidades a través de la participación incluyente, de artesanos, micro y pequeños productores en procedimientos ágiles y transparentes, para adquisición de bienes y servicios, de conformidad con el Reglamento”;*

Que, el artículo 21 ibidem dispone entre otras cosas *“El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador, compras públicas será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública.”*;

Que, el artículo 59.1 de la citada norma define el procedimiento de feria inclusiva como: *“La Feria Inclusa es un procedimiento que se utilizará preferentemente por toda entidad contratante, con el objeto de adquirir obras, bienes y servicios de producción nacional, catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados. En este procedimiento únicamente podrán participar, en calidad de proveedores los productores individuales las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, las unidades económicas populares, los artesanos, las micro y pequeñas unidades productivas.”*;

Que, en el numeral 4) del artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece, entre las atribuciones del Director Ejecutivo Sistema Nacional Contratación Pública, la siguiente:

“4. Emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del SNCP y del SERCOP, que no sea competencia del Directorio;”;

Que, el artículo 67 del Reglamento antes referido, dispone que *“Las ferias inclusivas previstas en el artículo 6 numeral 13 de la Ley son procedimientos que desarrollarán las entidades contratantes, sin consideración de montos de contratación, para fomentar la participación de artesanos, micro y pequeños productores prestadores de servicios. Las invitaciones para las ferias inclusivas a más de publicarse en el portal www.compraspublicas.gob.ec se publicarán por un medio impreso, radial o televisivo del lugar donde se realizará la feria. Las ferias inclusivas observarán el procedimiento de contratación que para el efecto dicte el SERCOP”*;

Que, en aplicación de las atribuciones establecidas en la normativa reglamentaria, el Director Ejecutivo Sistema Nacional Contratación Pública, mediante resolución RE-SERCOP-2016-0000072, expidió la codificación y actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en la que se encuentra establecido el procedimiento de ferias inclusivas;

Que, para efectos de la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, es fundamental que se establezca por parte del Gobierno Provincial, qué debe entenderse por el beneficiario efectivo dentro de un proceso de contratación pública;

Que, para dar respuesta a la compleja situación que al momento se atraviesa en materia de reactivación económica y productiva post – pandemia, es necesario que se emitan las normativas pertinentes orientadas a establecer las condiciones necesarias para un paulatino proceso de recuperación de la economía y de ingreso en los hogares;

Que, dentro de los factores que determinan la actividad empresarial, se han establecido tres tipos de factores que la determinan y que son: las personas que se encuentra representado por los propietarios, gerentes, los administradores y todos los empleados

que laboran en los procesos administrativos y operativos de la empresa, el capital que está constituido por los aportes que hacen los propietarios de la empresa y puede estar representado en dinero en efectivo, en mercancías, en maquinaria, en muebles o en cualquier otro aporte de bienes, y el trabajo que es la actividad que realizan las personas para lograr el objetivo primordial de la empresa, que puede ser, la producción de bienes, la comercialización de mercancías o la prestación de algún servicio.

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 47 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Pleno del Consejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Manabí.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE PROMUEVE LA POLÍTICA PÚBLICA DE PARTICIPACIÓN DE LOS ACTORES DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, ARTESANOS, MICRO Y PEQUEÑAS UNIDADES PRODUCTIVAS, EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE EJECUTA EL GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE FERIA INCLUSIVA

TITULO ÚNICO PARTICIPACIÓN INCLUYENTE EN LOS PROCEDIMIENTOS DE FERIAS INCLUSIVAS

Art. 1.- Declárese como política pública provincial a la contratación pública inclusiva, priorizando a micro, pequeñas unidades productivas, artesanos, organizaciones y actores de la Economía Popular y Solidaria promoviendo así la equidad, el desarrollo, la redistribución y la recuperación económica en la provincia de Manabí.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. – Las disposiciones de la presente ordenanza aplican para los procesos de feria inclusiva que lleva a cabo el Gobierno Provincial de Manabí, priorizando a micro, pequeñas unidades productivas, artesanos, organizaciones y actores de la Economía Popular y Solidaria.

Art. 3.- Objetivo. - Promover la participación incluyente de los actores de la economía popular y solidaria, artesanos, micro y pequeñas unidades productivas domiciliados en la provincia de Manabí, en los procesos de contratación pública que efectúa el Gobierno Provincial de Manabí a través del procedimiento de Feria Inclusiva, con el fin de incrementar la producción nacional y el desarrollo de la economía de la provincia.

En todo proceso de contratación se priorizará las modalidades inclusivas determinadas en la ley de la materia, para garantizar el acceso efectivo, de beneficiarios directos que realizan actividades empresariales, a las compras públicas del Gobierno Provincial de Manabí.

Art. 4.- Criterio constitucional, principios y funciones.- La presente ordenanza acoge el precepto constitucional de priorizar los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro y pequeñas unidades productivas; así mismo se enmarca en los principios de la contratación pública

concernientes a la producción nacional y concurrencia; principio de solidaridad que establece como deber del Estado redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales y garantizar la inclusión; y a las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales de promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, y las de diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Art. 5.- Demanda de bienes, servicios u obras. - Las direcciones y unidades del Gobierno Provincial de Manabí deberán analizar previamente a iniciar sus procesos de contratación pública y conforme a la ley, si sus necesidades de adquisición de bienes, prestación de servicios u obras, se enmarcan dentro de los procedimientos de feria inclusiva, con el fin de realizar las respectivas contrataciones a través de los mismos, sin consideración de montos de contratación.

Art. 6.- Amparo legal. - Los procesos de contratación pública que efectúe el Gobierno Provincial de Manabí a través del procedimiento de feria inclusiva, deberán estar enmarcados en las definiciones, reglamentaciones y procedimientos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y resoluciones emitidas por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 7.- Convocatoria a los procesos de contratación de feria inclusiva. - En todos los procesos que se realicen a través del procedimiento de Feria Inclusiva, se deberá convocar a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, únicamente a las personas naturales o jurídicas, habilitados en el Registro Único de Proveedores - RUP, siguientes:

1. Productores individuales;
2. Organizaciones de economía popular y solidaria: sectores comunitarios, asociativos, cooperativos;
3. Unidades Económicas Populares;
4. Artesanos; y,
5. Micro y Pequeñas unidades productivas.

En el caso de personas jurídicas micro y pequeñas unidades productivas, los accionistas o socios de éstas también deberán cumplir con la condición de ser micro o pequeñas unidades productivas.

Art. 8.- Participación y verificación. - Los proveedores participantes, sean estos actores de la economía popular y solidaria, artesanos, micro y pequeñas unidades productivas, podrán ofertar sobre los bienes, servicios u obras que el Gobierno Provincial de Manabí requiere contratar. Participación que se la realizará a través de los procesos de contratación pública mediante el procedimiento de feria inclusiva.

Las ofertas deberán cumplir y contener toda la documentación exigida en el pliego, términos de referencia o especificaciones técnicas, así mismo el oferente no deberá estar

incurso en las inhabilidades generales y especiales para contratar, establecidas en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y de los artículos 110 y 111 de su Reglamento general.

Art. 9.- De la verificación de las inhabilidades generales y especiales. – Para efectos de la aplicación de la normativa vigente, la entidad contratante verificará que el oferente no se encuentre incurso en las inhabilidades generales y especiales establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General. Para el caso de las personas jurídicas verificará que los accionistas y socios, en calidad de beneficiarios directos del proceso de contratación, de igual manera cumplan con las disposiciones legales correspondientes, para cuyo efecto, utilizará la información que se encuentra disponible en el Portal de Compras Públicas del SERCOP.

Art. 10.- Beneficiario directo. - Se considerará como beneficiario efectivo, a quien legal, económicamente o de hecho tiene el poder de controlar la atribución del ingreso, beneficio o utilidad, proveniente del proceso de contratación pública; así como de utilizar, disfrutar o disponer de los mismos.

También se entenderá como beneficiario directo a las personas naturales y jurídicas que provean directamente los servicios, incluidos los de obra pública, o produzcan los bienes, contratados por el Gobierno Provincial de Manabí, y que por tanto se beneficiarán del flujo de recursos públicos provinciales.

Art. 11.- De la actividad empresarial. – Para efectos del cumplimiento de la presente ordenanza y en consideración de lo establecido en los artículos 8 y 9, se considera que existe la actividad empresarial realizada por las entidades contratantes para la adquisición de bienes y servicios catalogados o normalizados, no catalogados o no normalizados, de producción nacional., cuando concurren los factores persona, el capital y el trabajo.

Art. 12.- Adjudicación y contrato.- El Gobierno Provincial de Manabí adjudicará el respectivo contrato a él o los oferentes para la adquisición de bienes, obras o prestación de servicios, que hayan cumplido con las condiciones de participación, teniendo en cuenta los criterios de inclusión; y posteriormente previo al cumplimiento y entrega de requisitos legales se suscribirá el o los respectivos contratos, conforme las condiciones establecidas en el pliego del procedimiento, la oferta y las cantidades establecidas en la adjudicación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del presente acto normativo, los servidores a cargo del proceso de contratación pública, deberán verificar, a través de los medios que el SERCOP ponga a su disposición, el cumplimiento de las disposiciones legales correspondientes.

SEGUNDA. - Para cumplir con lo establecido en el artículo 7 de la presente ordenanza, la entidad contratante se valdrá de lo declarado por el oferente en su formulario único de la oferta, formularios 1.1 de Presentación y Compromiso, y 1.3 de Nómina de Socio (s), Accionista (s) o participe (s) de personas jurídicas y disposiciones específicas para personas naturales, oferentes, del modelo obligatorio de pliegos del SERCOP, o de los establecidos por esta entidad contratante a partir de los formularios indicados.

TERCERA. - La Dirección de Compras Públicas del Gobierno Provincial de Manabí o la que haga sus veces, será la responsable del seguimiento, monitoreo y cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente acto normativo.

CUARTA. – El ejecutivo del Gobierno Provincial, mediante Resolución Administrativa, podrá aplicar los criterios establecidos en la presente Ordenanza, a otros procesos de contratación, distintos al de ferias inclusivas.

QUINTA. - Con la finalidad de promover la reactivación económica de la provincia de Manabí, en el marco de los principios de equidad, transparencia, y el objetivo de desarrollo territorial local, dentro de los procesos de contratación pública, se incentivará la contratación de mano de obra de las comunidades, parroquias y cantones en donde se ejecuta la obra, así como la generación y promoción de encadenamientos productivos locales, de conformidad con lo que establece la Constitución, la ley y los modelos de pliegos de uso obligatorio.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Quedan derogadas todas las disposiciones de Ordenanzas y/o Resoluciones que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta y dominio web institucional, así como en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Consejo Provincial de Manabí a los 29 días del mes de julio del 2021.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

Abg. David Palacios Zambrano
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - El Secretario General del Gobierno Provincial de Manabí, certifica que la presente ordenanza fue analizada, discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Manabí, en sesión extraordinaria realizada el 14 de julio del 2021, notificada en primer debate mediante Resolución No. 001-PLE-CPM-14-07-2021, y sesión ordinaria del 29 de julio del 2021, notificada en segundo y definitivo debate, mediante Resolución No. 005-PLE-CPM-29-07-2021.

Abg. David Palacios Zambrano
SECRETARIO GENERAL

EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MANABÍ. - De conformidad a lo establecido en el artículo 322 y 324 del COOTAD, sanciónese, ejecútese y publíquese.

Portoviejo, 29 de julio del 2021.

Econ. Leonardo Orlando Arteaga
PREFECTO DE MANABÍ

PROVEYÓ Y FIRMÓ la Ordenanza que antecede el Econ. Leonardo Orlando Arteaga, Prefecto de Manabí, el 29 de julio del 2021.

Abg. David Palacios Zambrano
SECRETARIO GENERAL